



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ISMAEL DEL TORO CASTRO, PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO, SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ, VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO Y MARIO HUGO CASTELLANOS IBARRA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA, TESORERA, SECRETARIO GENERAL Y COORDINADOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDAD A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ COMO EL MUNICIPIO Y POR OTRO LADO MARTÍNEZ SALAS JOSÉ LUIS , TAMBIÉN IDENTIFICADO EN ESTE ACUERDO INDISTINTAMENTE COMO EL PRESTADOR, A LOS CUALES, EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO LOS CONTRATANTES, MISMOS QUE SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO.- Con fecha 28 de febrero de 2018 se aprobó el decreto municipal D 87/57/18 relativo a la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento de la Sindico Anna Bárbara Casillas García, para promover la Cultura y el Arte en este Municipio dentro del Marco de la Feria Internacional del Libro y el Festival Cultural de la ciudad de Guadalajara.

SEGUNDO.- Mediante dicho decreto se autoriza la realización del Festival Cultural de la Ciudad de Guadalajara SUCEDE, conforme a las reglas vigentes del fondo y que serán ejecutadas antes el día 31 de diciembre de 2018.

#### **DECLARACIONES**

#### PRIMERA. DECLARA EL MUNICIPIO:

- 1. Ser un ente público con personalidad Jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de Ser un ente público con personalidad juridica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de Jalisco; artículos Mexicanos, 73 de la Constitución Política de Jalisco; artículos 🍇 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco 37 fracciones II, V, VI y XIII, 38 fracción III, 47 fracciones I y II, 52 fracciones I a III, 54, 94 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 6, 41, 42 fracción IV, 51 fracción XI, 66, 143 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como el 11 párrafo primero, fracciones I y IV del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara.
- Manifiesta tener su domicilio oficial en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en la Avenida Hidalgo número 400 (cuatrocientos), zona Centro de ésta Ciudad y que su Registro Federal de Contribuyentes es MGU-420214-FG4.
- Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.
- Que para la adjudicación y origen del presente contrato se llevó a cabo todas las etapas del procedimiento de Licitación Pública de conformidad con lo estipulado en el Titulo Segundo, Capitulo Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Titulo Tercero, Capitulo II, Sección primera y segunda de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Titulo Quinto, Capitulo II del Reglamento de Adquisiciones, Enalenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, derivando en la Licitación Pública Nacional LPN 031/2018 "Servicios para el Evento Sucede 2018" por lo que la Dirección de Adquisiciones fungiendo como la unidad centralizada de compras emitió la orden de compra 2066, que se encuentra vinculada con la requisición 2102, misma que se encuentra contenida en la parte final del presente contrato como ANEXO A y que tiene relación con la adquisición del servicio de Apuntalamiento de plazoletas para eventos masivos, para la inauguración del Festival Cultural de la Ciudad de Guadalajara, cuyas características y descripción pormenorizada se encuentran descritos en el ANEXO B resultando adjudicado para el abastecimiento de ello, el ahora PRESTADOR, teniendo relación con la partida 10-6-3820; documentos que forman parte integral del presente contrato y los conserva y resguarda el MUNICIPIO a través de la Dirección de Adquisiciones de Guadalajara, mismos que pueden ser exhibidos de ser necesario, ante la autoridad competente, constituyendo, en su caso, los anexos con los que se encuentra estrecha y jurídicamente vinculado este centrato.

otinizationue los recursos económicos para la celebración del presente instrumento son de origen Federal y orresponden al Presupuesto del programa Festival Cultural de la Ciudad de Guadalajara.

Que para la adquisición del servicio que por este medio se hace, se realizó la investigación de mercado correspondiente y se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para el MUNICIPIO, en sus aspectos legal, técnico y económico, además la propuesta reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato asegurando un menor costo y el empleo de materiales de mejor calidad, resistencia y durabilidad, de igual forma se consideró que el PRESTADOR contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar.





FŘÁŠOT OÞOTÖU

8. Que conforme al ANEXO A la dependencia solicitante es la Dirección de Cultura y la dependencia formulante es la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Guadalajara, y en caso de que se declaré nulo el presente acto jurídico por contravenir las disposiciones legales aplicables la responsabilidad recaerá en los titulares de dichas dependencias.

#### SEGUNDA. DECLARA EL PRESTADOR:

- 1. Que es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad cuenta con la capacidad necesaria para contraer derechos y obligaciones, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente, y cuenta para su identificación, con la credencial de elector número de folio JEÓSC CROU expedida por el Instituto Federal Electoral.
- 2. Que no tiene impedimento legal para llevar a cabo este acuerdo y cuenta con la capacidad necesaria para contraer derechos y obligaciones, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
- 3. Que está debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones del Ayuntamiento bajo el número 7868, además de estar debidamente registrado ante las Autoridades Tributarias, contando con su Registro Federal de Contribuyentes, FÍ BÓSO (DODU)
- 4. Que tiene la aprobación, permisos correspondientes de las autoridades competentes, y en caso de aplicar, cuenta con los derechos de propiedad industrial e intelectual, necesarios para la prestación de servicios y abastecimiento del o los productos contratados.
- 5. Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el contenido del Licitación Pública Nacional LPN 031/2018, "Servicios para el Evento Sucede 2018" mismas que protesta cumplir y acepta que pasen a formar parte integral del presente contrato.
- 6. Que no se encuentra en ningún supuesto de los establecidos en el numeral 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 7. Que de conformidad los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del reglamento del Acto y procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco, el PRESTADOR señala como domicilio el ubicado en la calle PRESTADOR de CÓDU , mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana. Para el caso de que el PRESTADOR modifique su domicilio sin previo aviso al MUNICIPIO con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, las partes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

# PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El MUNICIPIO adquiere del PRESTADOR el servicio de Apuntalamiento de la plaza Liberación para eventos masivos para la inauguración del Festival Cultural de la Ciudad de Guadalajara el día 20 de octubre de 2018, cuyas características y descripción pormenorizada se encuentran descritos en el ANEXO B, el cual consiste en el anexo 1 de la Licitación Pública Nacional LPN 031/2018, que al ser firmado por las partes forman parte integral del contrato, por lo que el PRESTADOR se compromete a prestar los servicios a el MUNICIPIO de conformidad a lo estipulado en el ANEXO B y en el presente contrato.

# SEGUNDA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PENALIZACIÓN.

El servicio descrito en la cláusula anterior deberá ser prestado por el **PRESTADOR** a partir del 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho y deberá ser concluido el 21 veintiuno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en la plaza Liberación Zona Centro de Guadalajara, Jalisco, conforme a las características descritas en el **ANEXO B**.

Si con anticipación, el **PRESTADOR** avista que no logrará prestar el servicio adquirido por el **MUNICIPIO**, en los tiempos en que se comprometió a hacerlo, entonces, le solicitará, por una sola ocasión, a través de la dependencia solicitante que ha requerido sus productos, la **ampliación de término** para ello, la cual, deberá responderle por escrito, a más tardar, en los siguientes dos días naturales, o se entenderá por negada la solicitud, y por no válida, cualquier autorización no comunicada de esta manera. La respuesta, se emitirá **negando o autorizando** la ampliación de término, último supuesto, que solo será posible, cuando no resulte en un daño o perjuicio al **MUNICIPIO** y/o a sus habitantes, debiendo especificarse, cuánto tiempo más se amplía el término de abastecimiento.

La ampliación, es un **plazo de gracia** que el **MUNICIPIO** puede otorgar o no al **PRESTADOR**, por tanto, ninguna respuesta deberá ir forzosamente fundada en supuestos normativos que contengan explícitamente la razón que dé pie a ella.





Si el PRESTADOR no solicitara la ampliación, le fuera negada, o habiendo sido concedida, incumpliera con el abastecimiento, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasione a los residentes del MUNICIPIO que directamente se hayan visto afectados con el incumplimiento, siempre que el daño o perjuicio, pueda individualizarse y cuantificarse; además, en todos los casos, el PRESTADOR resarcirá al MUNICIPIO, con independencia de los daños y perjuicios mencionados, con el equivalente al 10% diez par ciento del valar de lo cantratada, por concepta de penalización, encontrándase en este supuesta el MUNICIPIO estará facultado para ejecutar inmediatamente la garantía de cumplimiento, y reclamar judicialmente las daños y perjuicias acasianadas.

Las anteriores consecuencias igualmente se surtirán, si par cualquier mativa, el **PRESTADOR**, na presta el servicio al **MUNICIPIO** de manera apartuna.

#### TERCERA. DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y SUS ADECUACIONES.

En la prestación del servicia, en cualquier mamenta el MUNICIPIO tendrá la opinión de calidad en la satisfacción de las mismos, a través de la Dependencia salicitante, de mado que el PRESTADOR se abliga a realizar tadas las adecuacianes administrativas y/a de facta que éste le indique cama necesarias para llevar a caba el cumplimiento de este cantrata, a desarrallarse en las bienes o en cualquier atra actividad principal a accesaria par parte del PRESTADOR relacianada con la que aquí se adquiere, a menos que éstas impliquen un gasta que no pueda incluirse en la cantraprestación o precia pactado, que par sus circunstancias puedan afectar las intereses del MUNICIPIO a de terceros, o que alteren substancialmente las abligaciones establecidas, en cuyo caso el PRESTADOR debe razanárselo y explicársela para que sea el MUNICIPIO el que tome la decisión de que se lleven o na a cabo, debiéndoselo comunicar al PRESTADOR. En toda caso tadas las explicacianes a razanamientas que el PRESTADOR deba dar al MUNICIPIO cuanda na esté de acuerda en efectuarlas deben realizarse en 03 tres días hábiles a partir de que se le hubieran hecho de su canacimiento, mientras que el MUNICIPIO deberá una vez escuchada el PRESTADOR, tomar y camunicarle sus decisianes en no más de 02 dos días hábiles. La falta de manifestación del PRESTADOR respecto a las indicacianes que el MUNICIPIO le señalara canfarme a la antes expresada, la tendrán par conforme y aceptando las adecuacianes, mientras que la falta de manifestación del MUNICIPIO al PRESTADOR a las señalamientos que éste le hiciera nunca implicarán su aceptación.

Estas adecuaciones padrán consistir par ejempla, de manera enunciativa pera na limitativa, en el lugar del servicio a desarrallo del misma; en el camienza de la prestacián del servicio par parte del PRESTADOR antes del plazo pactado; en la inclusión de otras praductas o en el desempeño de actividades accesorias a las contratadas; en la aplicación de mejoras y en general, todo aquello que sin modificar las obligaciones sustanciales de este acuerdo permitan cumplirlo de manera flexible.

De no realizar el **PRESTADOR** las adecuaciones respectivas se entenderá por incumplido el presente acuerdo. Ninguna de las adecuaciones que el **MUNICIPIO** indicara al **PRESTADOR** incrementará el precia establecido en el acuerdo.

Cualquier **modificació**n **al precio** pactado en este cantrato debe acordarse por las órganas municipales encargados de la adquisición, y autorizadas además, por la Síndico y el Tesarero Municipales.

El **MUNICIPIO** acidará que sus instrucciones na afecten, en la medida de la pasible, las tiempos de consumación de lo contratado.

Lo anterior tiene la finalidad de establecer la apinión de calidad del MUNICIPIO sobre la del PRESTADOR respecta del servicio adquirido, para que ambas puedan maniobrar y adecuarse a las objetivos de la contratación de manera flexible, pero sin alterar las abligaciones substanciales y sin que implique para el MUNICIPIO más actividades de las ariginalmente estatuidas.

El MUNICIPIO no está abligado a; pagar gastas de envíos, fletes o traslados, sufragar impuestos, derechos o gravámenes de ninguna clase; empacar, resguardar o etiquetar; armar, medir a pesar; y en general a prestar o realizar actividad alguna para que el servicio adquirida del PRESTADOR aproveche al MUNICIPIO, corrienda a cargo de aquél todas estas accianes.

El **MUNICIPIO** no está obligado a pagar o a reembolsar precio, imparte a prestación alguna diversa a la cantratada, cuando el **PRESTADOR** prestara su servicia con calidad diversa a la pactada, debido a que la calidad de la abastecido es responsabilidad del **PRESTADOR**.

#### CUARTA. PRECIO

El precia o monto total pactado por la prestación del servicio descrito en la cláusula primera y segunda del presente contrato, es por la cantidad de \$51,000.00 (Cincuenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido.

El precio unitario de los servicios adquiridos se encuentran descritos en el ANEXO A del presente contrata.

### QUINTA. DEL TIEMPO Y LA FORMA DE PAGO.

El monto por cancepto de las servicios será pagado en moneda nacional, mediante cheque o por transferencia bancaria, a la cuenta que el **PRESTADOR** indique a notifique al **MUNICIPIO** a través de Tesareria, lo que ocurrirá dentra de las 30 treinta días pasteriores de haber prestado la tatalidad de los servicios y con la entrega del contra recibo y la factura correspandiente

SEXTA. DE LA FACTURACIÓN.





El PRESTADOR deberá exhibir ante la Tesorería Municipal, ubicada en la confluencia de las calles de Miguel Blanco y Colón, Zona Centro en Guadalajara Jalisco, la factura respectiva en formato impreso, en un dispositivo de almacenamiento digital (USB, CD, u otros); y también en versión digital, conocida como Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML

#### SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato comenzará el 01 primero de octubre del 2018 dos mil dieciocho y finalizará el 21 veintiuno de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

#### OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El PRESTADOR no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito del MUNICIPIO.

#### NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN.

El MUNICIPIO a través del personal de la dependencia que solicitó los servicios adquiridos, tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo, como parte de sus prerrogativas y obligaciones, misma que, de encontrar irregularidades en lo adquirido, lo hará del conocimiento de Sindicatura del Ayuntamiento, a la Dirección de Adquisiciones y a la Comité de Adquisiciones, cuando fuera procedente, para que al final, la primera de las mencionadas, ejerza sus facultades conforme a los dispositivos 41 y 42 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

El PRESTADOR se compromete a permitir que el MUNICIPIO a través del personal adscrito a la dependencia solicitante, se apersone para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad del producto o servicio suministrados donde quiera que se presten, incluso, en las instalaciones, o en cualquiera de las sucursales en que desarrolla sus actividades comerciales o de negocios, si fuera necesario, a criterio del MUNICIPIO, lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente, se compromete a mostrar y obsequiar facsímil fiel del original de los documentos que se le solicite, permitir toma de apuntes o de imágenes por cualquier artefacto, de todo documento u obra realizada, liberando a aquél de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier otra índole, por considerar que con esta medida no se vulneran sus garantías y/o derechos humanos contenidos en los artículos 6°, 14, 16 o cualquier otro de la Constitución Mexicana, o en algún tratado internacional, así como por no configurarse algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables; de no cumplir con lo anterior, el MUNICIPIO podrá rescindir este acuerdo.

De existir inconformidad por parte del MUNICIPIO, en lo adquirido con el PRESTADOR, se lo hará saber por escrito dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a cuando hubiera advertido alguna irregularidad, para que sea subsanada o regularizada dentro del siguiente día hábil por el PRESTADOR, mismo que podrá solicitar más tiempo para llevar a cabo lo correspondiente, especificando cuánto, a su vez que exponiendo las razones de su solicitud. El MUNICIPIO, una vez escuchado al PRESTADOR, determinará y se lo hará saber, si concede más tiempo y avánto para que las realice, el cual, una vez que las haya efectuado, las notificará al MUNICIPIO para que nuevamente las supervise y exteme su conformidad o determine hacer alguna otra; o para que rescinda el contrato, lo que sucederá también, sistemáticamente, si el PRESTADOR se negara o no realizara las correcciones que le sean puntualizadas.

Si hubiera necesidad de contratar a terceros expertos para que opinen sobre el tema de divergencia entre el MUNICIPIO y el PRESTADOR, dentro o fuera de juicio, entonces, éste último sufragará todos los gastos que esto

Lo anterior, tiene como finalidad, que en un ejercicio de supervisión, el MUNICIPIO pueda detectar si lo que adquiere es de la calidad establecida en el procedimiento de adquisición respectivo, para que, de no serlo, pueda hacer las reclamaciones que en derecho procedan.

#### DÉCIMA. DEL PRECIO FIRME.

El PRESTADOR, se compromete a sostener el precio del servicio durante la vigencia de este acuerdo, así como de ser procedente, el precio unitario por unidad de medida de lo que se compromete a abastecer, de no hacerlo, por avalquier motivo, el MUNICIPIO podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato, y en su caso la de aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales correspondientes para que el PRESTADOR cubra los daños y perjuicios ocasionados.

# DÉCIMA PRIMERA. DE LA CANCELACIÓN DE ADQUISICIÓN.

El MUNICIPIO, podrá cancelar lo adquirido en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin incurrir en responsabilidad alguna, haciéndolo saber al PRESTADOR con 02 dos días naturales antes de comenzar el PRESTADOR las actividades tendientes al cumplimiento de sus obligaciones, cuyo efecto jurídico será el de una rescisión de contrato y sin necesidad de declaración judicial.

El **PRESTADOR**, se somete a las definiciones, conceptualizaciones y demás esquemas que el **MUNICIPIO** haga para justificar o razonar la cancelación.

Bastará que el PRESTADOR reciba en su correo electrónico o en el de cualquiera de sus representantes, el aviso de cancelación y el motivo, proveniente de aualquiera de los correos electrónicos de los integrantes del MUNICIPIO, a saber: de la Presidencia o de la Sindicatura (incluyendo su auxiliar Jurídico de lo Consultivo); de la Dirección de Adquisiciones o de la Dependencia requirente del bien o servicio contratado, para que se tenga por efectivo el





aviso, mismo que igualmente podrá realizarse mediante correspondencia física a su domicilio fiscal, comercial o a cualquiera de sus sucursales.

Si el aviso llegara una vez comenzada alguna obra u actividad por parte del **PRESTADOR** para abastecer de su producto o servicio al **MUNICIPIO**, surtirá efectos la cancelación, pero deberá pagársele a aquél lo que haya abastecido.

Por ningún motivo, la cancelación de lo adquirido generará más obligaciones a favor del **PRESTADOR** y en detrimento del **MUNICIPIO**, que las antes mencionadas.

#### DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el **MUNICIPIO**, e imputables al **PRESTADOR**, las siguientes:

- 1. No iniciar o iniciar inoportunamente, sus obligaciones contractuales.
- 2. No entregar o entregar inoportunamente, o de manera incompleta, los productos de conformidad a las cláusulas primera y segunda del presente instrumento.
- 3. No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
- 4. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.
- 5. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en tomo a su personalidad jurídica.
- 6. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
- 7. Proveer su producto o servicio, en menor calidad a la acordada.
- 8. Incrementar, por cualquier motivo, el precio establecido en su cotización.
- 9. No cumplir con las maniobras, instrucciones y/o adecuaciones administrativas que le indique el **MUNICIPIO**, como necesarias, en los términos del presente instrumento.
- 10. Incumplir con lo acordado en la cotización presentada.
- 11. Las demás consideradas a lo largo de este documento.
- 12. Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

# DÉCIMA TERCERA. DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.

**EL PRESTADOR** será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera al **MUNICIPIO** patrón sustituto, responsable ó solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vinculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares del **PRESTADOR**, hacía con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, el **PRESTADOR** el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando al **MUNICIPIO** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

# DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible al PRESTADOR cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito, al MUNICIPIO la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga.

# PÉCIMA QUINTA. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

FRESTADOR se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal; o bien, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio y/o producto que presta, obligándose a resarcir los daños y perjuicios que ocasione al MUNICIPIO, o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes.

#### DÉCIMA SÉXTA. DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

EL PRESTADOR libera al MUNICIPIO de cualquier responsabilidad en materia de propiedad industrial o derechos de autor que puedan acaecer o relacionarse con el presente contrato, obligándose a salir en su defensa si por cualquier, motivo, llegare a ser reclamado por éstos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier

de octubre de 2018 dos mil dieciocho

#





cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente en estos tópicos o a pagar lo convenido o transigido con el reclamante, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

#### DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONVENCIONAL.

Los CONTRATANTES señalan, que de conformidad a los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento del Acto y Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y 76 del Código Civil de Jalisco, de aplicación supletoria; los CONTRATANTES señalan, respectivamente, que los domicilios señalados en las declaraciones, son los convencionales y apropiados para responder cada de uno de sus obligaciones.

Asimismo el **PRESTADOR**, se compromete a que, de modificar el domicilio señalado en sus declaraciones sin previo aviso al **MUNICIPIO**, con por lo menos 10 diez días hábiles de anticipación, se entenderá el antes mencionado como el domicilio legal.

En caso de que el **PRESTADOR**, cambie de domicilio sin existir la notificación anteriormente mencionada y se actualice el caso de que el **MUNICIPIO** deba llevar a cabo algún tipo de notificación a el **PRESTADOR** y el domicilio se encuentre cerrado, bastará que se haga constar en acta respectiva por el funcionario encargado de llevarla a cabo, dicha situación, para que pueda procederse, en los términos del numeral 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, a su realización, mediante lista de acuerdos que se publicara en lugar visible en los estrados de este Ayuntamiento y la notificación surtirá todos los efectos legales.

#### DÉCIMA OCTAVA. COMPETENCIA.

Los **CONTRATANTES** se someten, de común acuerdo, para la interpretación, aplicación y ejecución de todo lo concerniente a este contrato a la jurisdicción de los Tribunales o Juzgados competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa de cualquier otra que pueda concurrir al asunto.

# DÉCIMA NOVENA. VINCULACIÓN.

Los CONTRATANTES declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento estipulado en el Titulo Segundo, Capitulo Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Titulo Tercero, Capitulo II, Sección primera y segunda de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Titulo Quinto, Capitulo II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados del mismo, los cuales conserva el MUNICIPIO por medio de la Dirección de Adquisiciones y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como parte integral del mismo en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos.

Los CONTRATANTES manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, se estarán a lo señalado en los documentos del procedimiento de adquisición, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

Por otro lado, los **CONTRATANTES** también declaran que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este contrato y la de los documentos en que se contengan los datos de su **identidad**, **personalidad**, **personaría y capacidad jurídica**, regirá la contenida en éstos últimos.

Esta cláusula tiene la finalidad de que fundamentalmente, el PRESTADOR, no pueda evadir sus obligaciones, alegando disparidad de datos o información, entre la contenida en el contrato, y la contenida en los documentos relacionados con el procedimiento de adquisición de donde se explica el mismo, así como con la de aquellos documentos con los que se identifica o acredita su personalidad, personería, capacidad y en general, la facultad jurídica para obligarse.

#### VIGÉSIMA. RELACIÓN DE DOCUMENTOS. CASO ESPECÍFICO.

Algunos de los documentos que se relacionan con este contrato, producto del procedimiento de adquisición de donde emana este acuerdo, se mencionan a continuación:

TIPO DE DOCUMENTO	DATOS DE IDENTIFICACIÓN
Requisición	2102
Orden de compra	2066
Partida	10-6-3820
Licitación Pública Nacional	LPN/031/2018





Los **CONTRATANTES**, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.

### VIGÉSIMA SEGUNDA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Los **CONTRATANTES** asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.

# VIGÉSIMA TERCERA. LECTURA Y CONSENTIMIENTO.

Leido por los **CONTRATANTES** el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación lo firman en tres tantos.

A 01 primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

	EL MUNIC	IPIO		
PRESIDENTE MUNICIPAL SÍ		0	SECRETARIO GENERAL	
ISMAEL DEL TORO CASTRO	PATRICIA GUADAL ALFAR		VÍCTOR WANUEL SÁNCHEZ OROZCO	
SANDRA DEYANIRA TOYA		COORDINADOR	GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDAD  GO CASTELLANOS IBARRA	

**EL PRESTADOR** 

FOÈŽÔŠOT OPOEÖU

EL C. MARTÍNEZ SALAS JOSE LUIS.

**TESTIGOS** 

DIRECTORA GENERAL JURÍDICO MUNICIPAL

DIRECTOR DE LO JURÍDICO CONSULTIVO

BARBARA LIZETTE TRIGUEROS BECERRA

ALFREDO ROSALES PÉREZ

La presente la de firmas, forma parte integral del contrato de prestación de servicios, celebrado por el **MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con **MARTÍNEZ SALAS JOSÉ LUIS**, el día 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho, misma que consta de 7 siete páginas, respecto del servicio Apuntalamiento de Plaza Liberación para la inauguración del Festival Cultural de la Ciudad de Guadalajara.

de la ciodad de Guadalajara.

Página 7 de 7





# ANEXO A

Los que firman este documento, relativo a la orden de compra 2066 dos mil sesenta y seis, reconocen que se deriva de un procedimiento de los que contempla en el Titulo Segundo, Capitulo Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Titulo Tercero, Capitulo II, Sección primera y segunda de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Titulo Quinto, Capitulo II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, y por ende, se encuentra relacionado con el contrato, cuya adquisición formaliza, considerándose, parte integral del mismo. Igualmente, están de acuerdo que, en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este documento y la del contrato con el que se vincula, se estarán a lo señalado en este documento, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información en aquél, con la finalidad de que, fundamentalmente, el PRESTADOR, no pueda evadir sus obligaciones contraídas, alegando disparidad de datos o información.

EL MUNICIPIO				
PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO SECRETARIO GENERA			
	Her.			
ISMAEL DEL TORO CASTRO	PATRICIA BUADALUPE CAMPOS ALFARO	VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO		
SANDRA DEVANIRA TOVA	COORDINADO	R GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDAD  HUGO CASTELLANOS IBARRA		
	EL PRESTADOR			
	FORMOSOT OF OTOU			

**TESTIGOS** 

EL C. MARTÍNEZ SALAS JOSE LUIS.

DIRECTORA GENERAL JURÍDICO MUNICIPAL

DIRECTOR DE LO JURÍDICO CONSULTIVO

BARBARA LIZETTE TRIGUEROS BECERRA

ALFREDO RÓSALES PÉREZ

La presente foja de firmas, forma parte integral del contrato de prestación de servicios, celebrado por el **MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con **MARTÍNEZ SALAS JOSÉ LUIS**, el día 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho, respecto del servicio Apuntalamiento de Plaza Liberación para la inauguración del Festival Cultural de la Ciudad de Guadalajara.



# Municipio de Guadalajara

# Orden de Compra

Página 1 de 1 7868 MARTINEZ SALAS JOSE LUIS Proveedor: Orden de Compra: 2066ÉROŠOT OPOEÖU 27-sep-2018 Fecha de OC: Fecha de Entrega: 28-sep-2018 Entregas Parciales: Si Ì ÉRÔŠQT OÞOFÖU Anticipo IVA Incluido: \$ 0.00 Porcentaje: 0.00% Dias Pago: 30 Naturales vs Fecha Contra Recibo. Contacto: MARTINEZ SALAS JOSE LUIS Penalización: 7850 DIR. DE CULTURA Entregar en: Clave Cotización: PINO SUAREZ 254 Garantía: SERVICIO DE CALIDAD GUADALAJARA Aprobado por la Comisión de Adquisicionés con fecha del: 27-sep-2018 No. Requisiciones: 2102 Catalina Rodríguez Serratos ador: Tiempo de entrega: 1 días 7800 COORDINACION GENERAL DE CONSTRUCCION DE COM Dependencia: No. Cuadro: SESION EXT. 07/2018 7850 DIR. DE CULTURA U. Responsable: Retención: Legal: PROCESO DE LICITACIÓN LPN031/2018. Comentarios: No. No. Partida Cantidad U/M IVA Pd. Req. Artículo Descripción Precio Unitario Total 10-6-3820 1.00 SFRVI 43,965.5200 16.00 \$43,965.52 1 2102 22228 APUNTALAMIENTO DE PLAZOLETAS PARA EVENTOS MASIVOS, APUNTALAMÍENTO DE PLAZA LIBERACIÓN PARA LA INAUGURACIÓN EL DÍA 20 TUBRE DE 2018 DEL FESTIVAL CULTURAL CIUDAD DE GUADALAJARA. SE ADJUNTA 1 CON CARACTERÍSTICAS. SUBTOTAL \$43,965.52 Cincuenta y Un Mil pesos 00/100 centavos M.N. IVA \$7,034.48 **FOTAL** \$51,000.00

Luis Arturo Lopez Sahagun Autorizo Catalina Rodriguez Serragos

Veronica Dolores Ćarranza Garcia Revisó





# **ANEXO B**

Los que firman este documento, relativo a la Licitación Pública Nacional LPN 031/2018, reconocen que se deriva de un procedimiento de los que contempla en el Titulo Segundo, Capitulo Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Titulo Tercero, Capitulo II, Sección primera y segunda de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Titulo Quinto, Capitulo II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, y por ende, se encuentra relacionado con el contrato, cuya adquisición formaliza, considerándose, parte integral del mismo. Igualmente, están de acuerdo que, en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este documento y la del contrato con el que se vincula, se estarán a lo señalado en este documento, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información en aquél, con la finalidad de que, fundamentalmente, el PRESTADOR, no pueda evadir sus obligaciones contraídas, alegando disparidad de datos o información.

PRESIDENTE MUNICIPAL

ISMAEL DEL TORO CASTRO

PATRICIA GUADALUPE CAMPOS

ALFARO

COORDINADOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDAD

SANDRA DEVANIRA TOVAR LOPEZ

MARIO HUGO CASTELLANOS IBARRA

**EL PRESTADOR** 

FŒŽÔŠŒ ŒŒŮ

EL'C. MARTINEZ SALAS JOSE LUIS.

TESTIGOS

DIRECTORA GENERAL JURÍDICO MUNICIPAL

DIRECTOR DE LO JURÍDICO CONSULTIVO

BARBARA LIZETTE TRIGUEROS BECERRA

ALFREDO ROSALES PÉREZ

4AMS-

La presente hoja de firmas, forma parte integral del contrato de prestación de servicios, celebrado por el MUNICIPIO DE GUADALAJARA con MARTÍNEZ SALAS JOSÉ LUIS, el día 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho respecto del servicio Apuntalamiento de Plaza Liberación para la inauguración del Festival Cultural de la Ciudad de Guadalajara.

A



### MUNICIPIO DE GUADALAUARA JALISCO LICITACION PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-031/2018 "SERVICIOS PARA EL EVENTO SUCEDE 2018"

# REQUISICIÓN No. 2102

Pda.	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
1	4	SERVICIO	APUNTALAMIENTO DE PLAZOLETAS PARA EVENTOS MASIVOS, APUNTALAMIENTO DE PLAZA LIBERACIÓN PARA LA INAUGURACIÓN EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2018 DEL FESTIVAL CULTURAL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA. SE ADJUNTA ANEXO 1 CONCAFACTERISTICAS.

# SERVICIO DE APUNTALAMIENTO PARA LA INAUGURACIÓN DEL FESTIVAL CULTURAL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA

	- ]	Concepto	E	pecificación	Cantidad	Días	Lugar
1.7.4	- :	Apuntalamiento		talación 15 de octubre y		7	Plaza
	The second	'	de	sinstalación 21 de octubre			Liberación

Los trabajos se realizarán a base de marcos en 2 niveles de estacionamiento (sótano 1, sótano 2) incluye instalación de marcos, de bandas de precaución, permanencia del apuntalamiento en un total de 7 días, desinstalación, retiro de elementos de fijación y bandas de precaución, trabajos realizados en fines de semana, horario nocturno, mano de obra, equipo y herramienta.

# REQUISICIÓN No. 2103

Pda.	Cantidad	Unidad de Medida		Descripción
	1	SERVICIO	(INCLUYE MAI DE OCTUBRE	EVENTOS, SERVICIO DE ESCENÓGRAFÍA PERIALIES) PARA LA INAUGURACIÓN EL DÍA 20 DE 2018 DEL FESTIVAL CULTURAL DE LA JADALAJARA. SE ADJUNTA ANEXO 1 CON ICAS.

ESCENOGRAFÍA Y MATERIALES PARA LA INAUGURACIÓN DEL FESTIVAL CULTURAL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA

Página 40 de 59



# Municipio de Guadalajara Dirección de Adquisiciones

Fecha: 01/noviembre/2018

12:47p.m. Hora:

Página 1 de 1

Dependencia: 7,800 COORDINACION GENERAL DE CONSTRUCCION DE COM

No. Requisición: 2102

Fecha: 07-sep.-2018

U. Responsable: 7,850 DIR. DE CULTURA

Email: denisse.culturagdl@gmail.com

Aclaración con: DENISSE GONZALEZ

Punto Entrega: DIR. DE CULTURA

Compra Directa: No

Ciudad / Teléfono: GUADALAJARA, 12018300

Dirección: PINO SUAREZ 254

Comprador: Veronica Dolores Carranza Garcia

Prov. Recom. 1:

Prov. Recom. 2: Prov. Recom. 3:

Estatus: Con orden de Compra

Obra: -

Origen: SUCEDE FEDERAL 2018

Compra Especial:

Rubro:

Observaciones: SERVICIO DE APUNTALAMIENTO DE PLAZA LIBERACIÓN PARA LA INAUGURACIÓN EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2018 DEL FESTIVAL CULTURAL DE LA CIUDAD DE CHADALA LADA SE AD ILINTA ANEXO 1 CON CARACTERÍSTICAS

		GUADALAJARA. SE ADJUNTA ANEXO I CON CARACTERIO					
Pda.	No. Artículo	Descripción	Partida Presupuestal	Fecha Requerida	Unidad de Cantidad Medida	Precio Unitario	Total
1	<b>,</b>	APUNTALAMIENTO DE PLAZOLETAS PARA EVENTOS MASIVOS, APUNTALAMIENTO DE PLAZA LIBERACIÓN PARA LA INAUGURACIÓN EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2018 DEL FESTIVAL CULTURAL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA. SE ADJUNTA ANEXO 1 CON CARACTERÍSTICAS.	10-6-3820	11-sep2018	1.00 SERVICIO	51,000.00	51,000.00
							4=4 000 00

Totales:

\$51,000.00

**SUSANA CHÁVEZ BRANDON** Solicitó

Mario Ernesto Padilla Carrillo Autorizó

# **ÍNDICE DE DATOS PERSONALES**

# **DATO ELIMINADO:**

Número	Dato personal	Motivación y Fundamento
1	Nacionalidad	
2	Edad	
3	Sexo	
4	Fecha de nacimiento	
5	Lugar de Nacimiento	
6	Domicilio Particular	
7	Correo electrónico particular	
8	Teléfono/ celular particular	
9	Número de folio y/o clave de elector de credencial de elector	
10	Número de identificación oficial diversa	
11	Estado Civil	
12	Firma del particular	Fuldencias disha data nassattisfa data-mais-a-la ida-stitut la
13	Fotografía	Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física.
14	Fecha de nacimiento en la CURP	·
15	Fecha de nacimiento en el RFC	Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
16	Número de cuenta bancaria	de Jalisco y sus Municipios.
17	Parentesco	de daniese y ede manierpreer
18	Nombre de familiares o dependientes económicos	
19	Grado académico (no aplica a servidores públicos)	
20	Huellas digitales	
21	Estado de Salud	
22	Tratamiento médico	
23	Preferencia sexual	
24	Religión	
25	Ideología Política	
26	Activos, pasivos y/o gravámenes	
27	Afiliación sindical	
28	Entregada con el carácter de confidencial	Art. 21.1.II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
29	La así dispuesta por otra normatividad	Art. 21.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
30	Nombre relacionado con otro dato personal	Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física. Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.